



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1858-SPA-1160 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 26 de junio de 2015, se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a la presunta remoción del área verde en común que se encuentra en la parte posterior del edificio con domicilio en la calle Giorgione número 37, departamento número 4, colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad se constituyó en el departamento número 4 de la calle Giorgione número 37, colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, constatándose que en la parte trasera de dicho inmueble existe un jardín provisto de cubierta vegetal con árboles de nombre común ficus y laurel, además de plantas ornamentales (plantadas en macetas y en el suelo permeable), en buen estado fitosanitario, mismo que es de uso particular de los habitantes del departamento de referencia de acuerdo a la consulta realizada a la Escritura Notarial de la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio del complejo habitacional. En el sitio, se observó la reciente construcción de un cuarto de tabla roca de 12 m², sobre una base de herrería instalada a 20 cms del suelo, sin que se constataran los tocones o esquilmos que evidenciaran el derribo de árboles o afectación al área verde.

Derivado de lo anterior, se convocó una reunión de trabajo con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, autoridad que determinó que al no presentarse derribos de árboles o remoción de cubierta vegetal, además de que dicha construcción no afecta la permeabilidad del suelo, no se tienen elementos para determinar que existe afectación del área verde. No obstante, como compensación del espacio se tomaron en consideración dos árboles de nombre común trueno y fresno, plantados por la persona denunciada en las jardineras localizadas en las inmediaciones del edificio habitacional de referencia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como

autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta remoción del área verde común que se encuentra en la parte posterior del edificio con domicilio en la calle Giorgione número 37, departamento número 4, colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez.

Afectación de área verde

La presente denuncia se refiere a la afectación de un área verde de uso común por la construcción de un cuarto de aproximadamente 12 m², misma que se localiza en la parte posterior del departamento 4 del edificio ubicado en la calle Giorgione número 37, colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez. Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define como área verde toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 90 del mismo ordenamiento en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada, o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian, como medida correctiva o sanción.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad en diligencias de reconocimiento de hechos constató que el área verde corresponde al jardín posterior de uso particular de los habitantes del departamento número 4 del edificio ubicado en calle Giorgione número 37, colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, el cual está provisto de cubierta vegetal con la plantación de árboles de nombre común ficus y laurel, además de plantas ornamentales, en buen estado fitosanitario, observándose la construcción reciente de un cuarto de tabla roca de aproximadamente 12m² sobre una base de herrería instalada a 20 cms del suelo permeable; sin que se constataran los tocones o esquilmos que evidenciaran el derribo de árboles o afectación al área verde. Por lo anterior, con la finalidad de dar solución a la problemática denunciada, en el sitio se realizó una reunión de trabajo con personal de la Delegación Benito Juárez, siendo esta autoridad la competente en proteger, conservar y vigilar, las áreas verdes dentro de su demarcación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 10 y 87 de la Ley Ambiental de referencia, en donde se determinó que no se tienen los elementos para determinar que hubo afectación del área verde.

No obstante lo anterior, en cumplimiento voluntario el habitante del departamento 4 del edificio de Giorgione número 37, colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, plantó dos árboles de nombre común trueno y fresno, en la calle Tintoreto, en las inmediaciones del edificio de referencia.

Por lo anterior descrito, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se observó la reciente construcción de un cuarto de tabla roca en el jardín posterior de uso particular de los habitantes del departamento número 4 del edificio ubicado en calle Giorgione número 37, colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, sin que se constataran los tocones producto de derribo de árboles o remoción de cubierta vegetal que indicaran la afectación del área verde.
- Personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, determinó que no existe afectación del área verde; no obstante, los habitantes del inmueble en cumplimiento voluntario llevaron a cabo la plantación de 2 árboles en la calle Tintoreto, en las inmediaciones del edificio de referencia, lo cual fue considerado como compensación del área verde motivo de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/FARC/alm

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400